

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Santiago de Cali, primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Sucesión / Rad No. 2021-00168-00

AUTO INTERLOCUTORIO

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, la demanda de apertura de sucesión de la causante Sara Rosa Uribe de Borrero, ha sido subsanada en debida forma y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 488 y 489 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del decreto 806 de 2020, por lo que se DISPONE:

PRIMERO. Declarar abierto y radicado en este despacho el proceso de sucesión de la señora Sara Rosa Uribe de Borrero, fallecida el 28 de julio de 2011 en esta ciudad, lugar de su último domicilio.

SEGUNDO. Reconocer en calidad de herederos de la causante a las señoras Yolanda y Jaqueline Borrero Uribe, en calidad de hijas, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO. Requerir a Jaime Borrero, Jaime Alberto, Elizabeth y Luz Dary Borrero Uribe para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere deferido, de conformidad con el inciso primero del artículo 492 del Código General del Proceso.

En cuanto a Diego Borrero Uribe, deberá presentar su registro civil de nacimiento para acreditar el parentesco con la causante.

CUARTO. Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de sucesión, en la forma y términos establecidos en los artículos 490 y 492 del Código General del Proceso, respectivamente, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Realícense por la secretaría del despacho las publicaciones de rigor.

QUINTO. Fíjese en el momento procesal oportuno, fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos.

SEXTO. Oficiar a la Dirección de impuestos y aduanas nacionales “DIAN” para que se sirva proceder conforme lo establecido en el artículo 120 del Decreto 2503 de 1987.

Por la secretaría del despacho elabórese el oficio pertinente, para que sea tramitado por la parte interesada.

SÉPTIMO. DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria No. 370-801844, 370-801928, 370-801929 y 370-801930 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Por secretaría realícese los oficios de rigor.

OCTAVO. Por la secretaría del despacho procédase con la inclusión del presente asunto en el registro nacional de apertura de procesos de sucesión, conforme lo dispuesto por el parágrafo 2 del artículo 490 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

LJNM-

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 068 Hoy 02 de julio de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



Natalia Osorio Campuzano
Secretaria